

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 29.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.

«Siendo numerosas las exposiciones que se dirigen y penden en este Ministerio en solicitud de agregacion ó segregacion á otro pueblo, partido judicial ó provincial, ó traslacion de capitalidad, y debiendo estas oficinas sujetarse á lo que las Cortes tengan á bien acordar sobre tan importantes ramos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver manifieste á V. S., para que lo circule en el *Boletín* de esa provincia, que hasta que se apruebe la nueva ley de Ayuntamientos, y se efectúe la division territorial, que ha de practicarse, se forme un expediente general de todas las solicitudes de aquella especie para en su dia decidir las con arreglo á la nueva legislacion de uno y otro ramo.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Santander 6 de Marzo de 1856.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 30.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Febrero próximo pasado se me dice de Real orden lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 del actual, se dice á este de la Gobernacion lo que sigue.

—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de ventas de Bienes nacionales la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de la reclamacion hecha por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia, manifestando lo urgente que la estener á la vista los títulos de propiedad de las fincas que se enajenan por el Estado, entre las que se hallan las que corrian á cargo de corporaciones ó dependencias de otros Ministerios, y cuyos documentos obran en las mismas sin haberlos entregado, imposibilitando por ello el cumplimiento de la obligacion octava impuesta á las Contadurias de Hacienda pública por el art. 105 de la instruccion de 31 de Mayo próximo pasado, se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por V. I. como medida general, que sin la menor dilacion y con las formalidades debidas se espidan las órdenes convenientes por los Ministerios de Fomento, Gobernacion y Guerra para que los Institutos y Corporaciones dependientes de ellos hagan entrega á las respectivas Contadurias de Hacienda pública de las provincias de los títulos primordiales de todas las fincas enajenables por la citada ley que por cualquier título corran á cargo de dichas Corporaciones ó dependencias de los insinuados Ministerios, á fin de no paralizar la marcha constante y rápida de la desamortizacion.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, la traslado á V. E. para iguales fines.—Y para que se dé el mas exacto cumplimiento por todas las Corporaciones y dependencias de este Ministerio, se circula á todos los Gobernadores civiles de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, quienes harán se lleve á debido efecto en todas sus partes.»

Lo que se anuncia en este Boletín para que por

los Alcaldes y demas Corporaciones á quienes correspondia se adopten las disposiciones convenientes á su mas exacto cumplimiento. Santander 6 de Marzo de 1856.—Felix de Aguirre.

### BIENES NACIONALES.

La Junta Superior de Ventas de Bienes nacionales en sesion de 26 de Febrero último ha adjudicado á D. Manuel Sierra, vecino de esta ciudad y rematante en Madrid como mejor postor las fincas siguientes, cuyo remate tuvo lugar el dia 30 de Enero de este año.

Una casa en el barrio de Pedreña señalada en el Inventario con el número 134 que perteneció á los propios del pueblo de Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, rematada en 75,600 reales.

Otra sita en Puente-Agüero señalada con el número 157 que perteneció al pueblo de Agüero en el referido Ayuntamiento, rematada en cantidad de 15,750 reales.

La misma Junta en sesion de 29 de Febrero ha adjudicado á D. Antonio Herrera, vecino de esta ciudad como mejor postor y en la cantidad de 160,000 reales una huerta cerrada sobre sí, sita en la calle de Santa Cruz de esta ciudad, que perteneció al convento de monjas del mismo nombre, rematada el dia 30 de Enero último.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 5 de Marzo de 1856.—Felix de Aguirre.

### Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Los individuos de las clases pasivas, cuyos haberes radican sobre esta Tesoreria, se presentarán bien por sí, ó por sus legitimos apoderados á percibir la mensualidad de Febrero último en los dias y horas del corriente que á continuacion se expresan.

Dias.	Horas de la mañana.	
7	10 á 1	Nóminas de Jubilados y Cesantes.
8	Id.	Id. de Monte-pio Militar y Civil.
10	Id.	Id. de pensiones remuneratorias y Regulares.
11	Id.	Id. de Retirados de Guerra y Marina y pensiones del suministro del Convenio de Vergara.

Lo que se pone en conocimiento de las referidas clases para los efectos correspondientes, sirviéndoles de gobierno para la justificacion, lo prevenido en los anuncios anteriores. Santander 6 de Marzo de 1856.—El Tesorero de Hacienda pública, Bernardino Maria Gonzalez.

### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta, con fecha 23 del actual, la Real orden que sigue.

«Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion de esa Junta fecha 4 del cor-

riente exponiendo la conveniencia y necesidad de declarar sin efecto el artículo 15 de la Real orden de 30 de Enero de 1852, y que en vez de remitirse á las provincias, como en él se dispone, los títulos que han de entregarse á los acreedores por la deuda del personal, se verifique su entrega en Madrid, segun se ejecuta con los demás documentos de la Deuda del Estado. En su consecuencia, persuadida S. M. de que de llevarse á cabo la remesa de los expresados títulos, pudieran resultar perjuicios al Estado, y deseando conciliar los intereses del Tesoro con los de los acreedores á dicha Deuda que residen en provincias, en su mayor parte interesados por pequeñas cantidades, conformándose con lo expuesto acerca del particular por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien resolver: 1.º Que quede sin efecto lo dispuesto en el artículo 15 de la Real orden de 30 de Enero de 1852 y que en su lugar se entreguen por la Tesoreria de la Deuda pública, los títulos y residuos de la del personal, con las mismas formalidades que se verifica la de los demás documentos de la del Estado. 2.º Para que los interesados que residan en las capitales de provincia puedan recibir en esta Corte los títulos expresados, sin necesidad de otorgar poder en debida forma se presentarán á los Contadores de Hacienda pública de las mismas, é identificando su persona, suscribirán una autorizacion que habrán de llevar estendida en papel del sello 4.º facultando al sujeto que tengan por conveniente para recoger los títulos, de las oficinas de la Deuda. Dicha autorizacion revestida del V.º B.º del Contador y del sello de la oficina se pasará al Gobernador de la provincia respectiva, á fin de que la remita á esa Junta, que la considerará como documento bastante para verificar la entrega, siempre que la persona autorizada identifique tambien la suya. 3.º Los acreedores de la Deuda del personal que residan fuera de las capitales de provincia, podrán asimismo presentar sus autorizaciones estendidas en la forma indicada en la prevencion anterior ante los Alcaldes constitucionales respectivos, en cuyo caso deberá legalizarse la firma por medio de certificacion del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, estampando además el sello de la Alcaldía. Esta autorizacion se remitirá en seguida de oficio á la Contaduría de la provincia para que á su vez certifique de la identidad de las firmas, y la dirija al Gobernador, á fin de que la dé el curso correspondiente. Y 4.º Que con el objeto de uniformar este servicio y evitar las dudas que pudieran ocurrirse, esa Junta redacte y circule por medio de la Gaceta y los Boletines oficiales de las provincias el modelo ó modelos necesarios, tanto de las autorizaciones que han de extender los interesados en los dos casos expresados, como de las anotaciones que deban hacer en ellas los respectivos funcionarios ante quienes han de presentarse.—De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.»

En su consecuencia se publica este anuncio para que llegue á noticia de los acreedores de este ramo, en el concepto de que las autorizaciones de que se trata han de estar arregladas á los modelos que se estampan á continuacion, segun el punto en donde residen los interesados. Madrid 26 de Febrero de 1856.—El Director general, Presidente, Andrés Ruiviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

**MODELO número 1.º para los acreedores residentes en las capitales de provincia.**

El que suscribe usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Febrero de este año autoriza (á D. N. N.) residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Dirección de la Deuda pública los documentos de la Deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidación de los haberes atrasados que ha devengado *como cesante pensionista ó empleado activo en tal parte hasta tal fecha* cuya liquidación fué practicada por la Contaduría de Hacienda pública de tal provincia.—Fecha y firma del interesado.

Identificó su persona

El Contador de Hacienda pública de la provincia

N. de N.

Aquí el sello de la Contaduría.

**NOTA.** Cuando los interesados en las liquidaciones lo sean por herencia, acreditarán esta cualidad en las Contadurías de provincias, y estas lo consignarán así bajo su responsabilidad en el oficio que por conducto de los Gobernadores han de dirigir á la Dirección de la Deuda al remitir las autorizaciones para recibir los créditos.

**MODELO número 2.º para los acreedores que residen en los pueblos de las provincias.**

El que suscribe usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Febrero del corriente año, autoriza (á D. F. de T.) residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda pública, los documentos de la Deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidación de los haberes atrasados que ha devengado *como cesante, pensionista ó empleado activo en tal parte hasta tal fecha* cuya liquidación fué practicada por la Contaduría de Hacienda pública de (tal provincia).—Fecha y firma del interesado.

D. F. de T. y D. F. de T. Alcalde el primero y Secretario el segundo del Ayuntamiento constitucional de (tal pueblo) Certificamos, que la firma que antecede es de puño y letra de (D. F. N.) de esta vecindad, á quien conocemos y damos fé que es la misma que acostumbra poner en sus escritos.—Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

Aquí el sello del Ayuntamiento.

Aquí el de la Contaduría de provincia.

Aquí la certificación del Contador para la identidad de las firmas.—Fecha y firma de dicho Contador.

**NOTA.** Cuando el acreedor lo sea por herencia, lo acreditará previamente ante el Contador de la provincia, y esta circunstancia se expresará en el oficio con que dicha Contaduría remita á la Dirección de la Deuda por conducto del Gobernador la anterior autorización.

## Sección de Justicia.

Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Al Sr. Gobernador civil y demás autoridades así civiles como militares de la provincia de Santander, hago saber: Que en este Juzgado y por el oficio del que refrenda, se siguió causa criminal y en rebeldía contra Bernardo Ortiz de la Torre, natural de San Pedro del Romeral en esa provincia, y cuyas señas personales se expresan á continuación, por esta de 37,500 rs. á Martin Alonso, de esta vecindad, que le correspondían por haber sido premiado en el sorteo de la lotería nacional celebrado en 11 de Agosto de 1855 el número 523 que juntos jugaron y cobró el Ortiz sin dar participacion alguna al Alonso, en la que con fecha 23 de Diciembre último se condenó al Bernardo en cinco años y ocho meses y medio de prision menor, en las costas procesales y gastos del juicio y restitucion al Martin de los 37,500 reales y además 5,250 rs. por reparacion de daño causado é indemnizacion de perjuicios; y remitida en consulta la causa á S. E. la Audiencia Territorial de Valladolid, esta la devolvió confirmando el definitivo consultado, entendiéndose condenado el Bernardo Ortiz de la Torre en cuatro años y ocho meses de prision menor en vez de los cinco y ocho y medio que se le habian impuesto con la cualidad de ser oido si se presentase ó fuere habido. Y al efecto de hacerle saber el real auto y que sea conducido con la debida seguridad á mi disposicion, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) les exhorto y requiero y de la mia ruego que luego que este llegue á su noticia, adopten las medidas oportunas para averiguar el paradero del procesado Bernardo, y en su caso me lo remitan; pues en hacerlo así administrarán justicia, obligándome yó al tanto en mútua correspondencia. Dado en Riaño y Febrero 17 de 1856.—Nicolás Antonio Suarez.—De su orden, Manuel Vega.

### Señas del Bernardo.

Estatura mas de 5 pies, ojos rojos, cara larga, buen color y pelo negro: vestia pantalon y chaqueta de paño rojo, faja morada y sombrero negro calañés.

## REMATES.

El dia 15 del corriente á las doce de la mañana se subastarán varios trozos de la carretera Occidental de la Costa ó sea desde la Barca Barrera hasta el término jurisdiccional de Valdáliga, cuya estension se manifiesta á continuación.

1.º De 1,535 varas lineales; principia en la Barca de Barrera y concluye en el puente llamado del Obispo.

2.º De 1,779 varas lineales; empieza en la esquina del convento de las monjas de Santillana y concluye en la cerradura del Oeste del monte de D. Joaquin Barrera.

3.º Empieza cerca del monte de D. Joaquin Barrera y termina en la ermita de San Roque.

4.º De 2,233 varas de longitud; empieza en la ermita de San Roque y concluye frente de la venta de Carrastrada.

5.º Empieza en la venta de Carrastrada y concluye en el puente de Toñanes.

6.º Empieza en el puente de Toñanes y concluye en el ponton de Cubon.

7.º Empieza en el ponton de Cubon y concluye en la venta de Tramalon.

8.º Empieza encima de Casa-sola y remata en el puente del Portillo en Comillas.

9.º Empieza en el puente del Portillo y concluye á la entrada del mismo Comillas.

10. El trozo de 1,550 varas lineales entre los puentes de la Rabia.

Las condiciones bajo las cuales se verifica la subasta se hallan de manifiesto en esta ciudad en el escritorio de los Sres. Perez y Garcia, para conocimiento de los que deseen interesarse en estas obras que ván á verificarse á espensas de varios particulares. Santander y Marzo 5 de 1856.

Por Real orden de 20 de Enero último, se concede al Valle de Hoz la corta de 200 árboles de roble en el sitio de la Dehesa, para cubrir los gastos que le fueron ocasionados por el cólera, en su consecuencia el Ayuntamiento que presido, ha acordado la subasta de expresados árboles el dia 29 del próximo Marzo á las 11 de su mañana en la casa de Ayuntamiento bajo la presidencia del que subscribe, y de las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta; y quince dias antes, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del propio Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores. Rivamontan al Monte 27 de Febrero de 1856.—El Alcalde Presidente, Manuel de Arnuero.—Luis del Cueto, Secretario.

El dia 28 de Marzo, de 9 á 12 de su mañana, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de Villaescusa, la subasta de cuatrocientas cargas de leña, que por Real orden se ha concedido su beneficio al pueblo del Liaño: la buena sazón de estas y punto cómodo de embarque á la capital para su salida, ofrece ventajas á los especuladores, que pueden enterarse de las condiciones del remate que obran en Secretaria. Villaescusa 28 de Febrero de 1856.—El Alcalde, Joaquin del Rio.

## ANUNCIOS.

La fèria de ganados que anualmente se celebra en el sitio de Pedroga del Ayuntamiento de Miengo, los dias 19, 20 y 21 del mes de Marzo, se ha prorogado en el actual con autorizacion superior á los subsiguientes 22, 23 y 24.

Del 25 al 30 del corriente mes, saldrá de este puerto para el de la Habana la hermosa y velera fragata española SOBERANA, al mando de su capitán D. José Gomez Quintana. Admite pasajeros á quienes ofrece buenas comodidades y un esmerado trato. Para el ajuste pueden dirigirse á su armador D. José Ceballos Bustamante de este comercio, en el muelle número 2, ó á la correduría de buques de D. Juan de Orbe sita en la Pescaderia, en donde también darán razon. Santander 4 de Marzo de 1856.